



## Resolución Directoral Regional

N° 1108 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 📳 Jul. 2022

**Visto**, el expediente N° 008-2022115623, que contiene el Oficio N° 0043-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 18 de febrero de 2022, remiten el recurso de apelación interpuesto por la señora **VERIA LIZETH BARTRA NAVARRO DE MEZTANZA** identificada con DNI. N° 01105168, contra la Resolución Jefatural N° 2833-2015-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301 Educación Bajo Mayo, de fecha 26 de agosto 2015, notificada con fecha 19 de enero de 2016, en un total de dieciséis (16) folios útiles; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el numeral 1.1 del artículo 11 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, con Oficio N° 0043-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 18 de febrero 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local - Educación Bajo Mayo — Tarapoto, remite el recurso de apelación presentado por la señora **VERIA LIZETH BARTRA NAVARRO DE MEZTANZA** identificada con DNI. N° 01105168, contra Resolución Jefatural N° 2833-2015-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301 Educación Bajo Mayo, de fecha 26 de agosto 2015, que declara improcedente la solicitud de reintegro de gratificación por haber cumplido veinte (20) el 25 de febrero de 1993 y veinticinco (25) años de servicios oficiales al estado, el 24 de enero de 2002, por los motivos que en la propia resolución indica.









### Resolución Directoral Regional

N° 1108\_-2022-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la recurrente VERIA LIZETH BARTRA

NAVARRO DE MEZTANZA identificada con DNI. N° 01105168, interpone recurso de contra la Resolución Jefatural N° 2833-2015-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301 Educación Bajo Mayo, de fecha 26 de agosto 2015, notificada con fecha 19 de enero de 2016, y solicita al superior jerárquico la revoque ordenando el pago de la citada gratificación, fundamentando su pedido entre otras cosas que: El Decreto Supremo N° 041-2001-ED establece que las remuneraciones integras que se refiere el artículo 51° y el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, deben ser entendidas como remuneraciones totales, tal como lo prevé el Decreto Supremo N° 51-91-PCM; así mismo, lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el expediente N° 1367-2004-AA/TC;

Que, los documentos que sustentan el expediente de apelación, se tiene que la Resolución Jefatural N° 2833-2015-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301 Educación Bajo Mayo, de fecha 26 de agosto 2015, notificada con fecha 19 de enero de 2016; demostrándose así, que la administrada no ejerció su facultad de contradicción dentro del plazo legal contra el mencionado acto resolutivo, por lo que, ha quedado firme;

Por fundamentos esgrimidos, en el recurso de apelación interpuesto por la señora VERIA LIZETH BARTRA NAVARRO DE MEZTANZA identificada con DNI. Nº 01105168, contra la Resolución Jefatural Nº 2833-2015-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301 Educación Bajo Mayo, de fecha 26 de agosto 2015, notificada con fecha 19 de enero de 2016, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado IMPROCEDENTE por extemporáneo, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la señora VERIA LIZETH BARTRA NAVARRO DE MEZTANZA identificada con DNI. Nº 01105168, contra la Resolución Jefatural N° 2833-2015-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301





# Resolución Directoral Regional

N°\_\_1108\_\_-2022-GRSM/DRE

Educación Bajo Mayo, de fecha 26 de agosto 2015, notificada con fecha 19 de enero de 2016, que declara improcedente la solicitud de reintegro de gratificación por haber cumplido veinte (20) el 25 de febrero de 1993 y veinticinco (25) años de servicios oficiales al estado, el 24 de enero de 2002, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

presente resolución a la interesada en el domicilio procesal Jr. Daniel Alcides Carrión N° 138 Distrito de Tarapoto Provincia de San Martin y a la Oficina de Operaciones Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo, conforme a Ley.

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

STORME OF STORME

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

SECRETAR A GENERAL SECRETAR A GENERAL SE

GORIJ RNO REGIONAL DE SAN MARTÉN DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CRES E CA Que este presento es tenial e lede de companyo acienta que no fundo a lacello

Moyobamba

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL

CM 01000835470

WRQO/DRESM MESH/AJ ESF/TA 20/06/2022